

Mayo de 2021		
CATEGORIA	REMUNERACIÓN MENSUAL	REMUNERACIÓN HORARIO
A	\$ 84.061.-	\$420,30
B	\$ 78.057.-	\$390,28
C	\$ 72.052.-	\$360,26
D	\$ 66.048.-	\$330,24
E	\$ 60.044.-	\$300,22

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Desde el 1 junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°66/89, Rama Molinos Harineros, un incremento salarial remunerativo sobre las retribuciones básicas vigentes, por lo que la escala de remuneraciones queda conformada de la siguiente manera:

Junio de 2021		
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL	REMUNERACIÓN HORARIO
A	\$ 91.129.-	\$455,64
B	\$ 84.619.-	\$423,09
C	\$ 78.110.-	\$390,55
D	\$ 71.601.-	\$358,00
E	\$ 65.092.-	\$325,46

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: En preservación de la paz social y para dar por concluida la negociación paritaria por el período 1º de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, las partes acuerdan como base de la negociación paritaria para el período que tendrá comienzo el próximo 1 de julio de 2021 la suma que se detalla a continuación.

Se deja aclarado que de modo alguno implica y/o dispone la aplicación directa de incremento salarial en los haberes a devengarse a partir del 1º de julio 2021; lo cual se efectivizará del modo en que las partes signatarias acuerden y disponga la revisión paritaria para el periodo comprendido entre el 1 de julio 2021 al 30 de junio 2022.

Base de la Negociación Paritaria 1º de julio 2021	
CATEGORIA	REMUNERATIVA MENSUAL
E	\$ 67.100.-

Cláusula Cuarta: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que durante su vigencia sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; de fuente convencional y/o legal y/o consuetudinaria y/o el que pudiese determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU en el marco de la Emergencia Pública en materia Sanitaria y Económica Nacional vigente.

Clausula Quinta: Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de mayo de 2021 y se extenderá hasta el 30 de junio de 2021.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes mayo de 2021, mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación.-


Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM


Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
U.O.M.A.

RE-2021-39716130-APN-DGDYD#JGM